



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos de conyugue
Actuación:	Resuelve solicitud de levantamiento de medida.
Radicado:	086344089001-2005-0094-00.
Demandante:	Josefa Prieto de Gómez.
Demandado:	Nicolás Gómez Cabarcas.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandada. Sírvasse Proveer. Sabanagrande, diciembre 13 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA**

**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.**  
**Sabanagrande, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito presentado personalmente ante el Despacho en la sede física del mismo, la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar, por concepto de alimentos a favor de la señora Josefa Prieto de Gómez, toda vez que la misma falleció el 3 de mayo de 2021, tal como consta en el Registro Civil de Defunción con Certificación N° 727536883.

En este sentido, solicita el levantamiento de la medida, y la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren consignados hasta la fecha.

Ahora bien, el Despacho procede a revisar dicha solicitud, y encuentra que a la luz del artículo 422 del código civil, el cual señala que la cuota alimentaria se da por toda la vida del beneficiario, siempre que se mantengan las circunstancias que legitimaron el derecho. Por ejemplo, si una persona es obligada a pagar una cuota alimentaria a su cónyuge en vista a que este carece de los medios económicos para subsistir por sus propios medios, la obligación de pagar esa cuota persistirá mientras el cónyuge mantenga su condición económica de dependencia.

Sin embargo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC9523-2016 del 13 de julio de 2016 con ponencia del magistrado Ariel Salazar Ramírez, indico que:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

“(…) *Esa obligación se puede extinguir por **la muerte del alimentario** o cuando éste deja de estar en estado de necesidad o el alimentante no se halla en condiciones económicas de prestar los alimentos. (…)*” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, descendiendo en el caso en concreto, observa este Despacho procedente la solicitud de levantamiento de la medida de alimentos después de sentencia, teniendo en cuenta que la parte demandada, ha acreditado el fallecimiento de su conyugue, quien fungía como demandante dentro del presente proceso judicial.

De igual manera, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos hasta la fecha a favor del señor Nicolás Gómez Cabarca identificado con C.C. 7.432.064.

Por lo expuesto, se,

#### **RESUELVE**

1. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 17.2 % de la pensión, y cualquier otro emolumento que devengue el demandado Nicolás Gómez Cabarca identificado con C.C. 7.432.064., Oficiar a Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora de Patrimonio Autónomo Pensional EDT en liquidación.
2. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos hasta la fecha a la parte demandada.
3. Sin condena en costas.
4. Una vez ejecutoriado la presente providencia. Archívese la presente actuación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97527034332192afe1edf7c59bf6105f13031cde1f4d97e94e59d2f0af6d4944**

Documento generado en 13/12/2021 06:55:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>